

Lineamientos para la operación y funcionamiento del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal (CONAEN)

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación y funcionamiento del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, a que se refiere el artículo 34 de la Ley General de Educación Superior y son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Segundo.- El Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal es un órgano colegiado cuyo objeto es generar acuerdos, sobre políticas y acciones para el desarrollo de las Escuelas Normales y las Instituciones de Formación Docente, integrado conforme lo dispone la Ley General de Educación Superior y los presentes Lineamientos.

Tercero.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Autoridad de Educación Normal: A la persona responsable de la educación normal en cada entidad federativa, la Ciudad de México y la Administración Pública Federal.

II. CONACON: Al Congreso Nacional de carácter Consultivo a que refiere el artículo 34 de la Ley General de Educación Superior.

III. CONAEN: Al Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal.

IV. Consejero o Consejera: A la Autoridad de Educación Normal acreditada mediante oficio expedido por la persona Titular de la Secretaría de Educación u Homóloga correspondiente, integrante del CONAEN.

V. DGESuM: A la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio de la Secretaría.

VI. Escuelas Normales: A las Escuelas Normales e instituciones de formación docente públicas y particulares que impartan los planes y programas de estudio autorizados para la formación de docentes para la educación básica.

VII. Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales: Documento mandatado por el Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

VIII. Invitados e invitadas especiales: A las personas físicas o morales que por la naturaleza de los trabajos sean invitadas a participar en una sesión del CONAEN.

IX. Junta de Coordinación Nacional: Al grupo de Coordinadores y Coordinadoras de Región que tiene la finalidad de agilizar la comunicación y el flujo de la información para el cumplimiento del objeto del CONAEN.

X. Lineamientos: A los presentes Lineamientos para la operación y funcionamiento del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal.

XI. Persona Titular de la Presidencia: A la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior en que recae dicho encargo o en su suplente.

XII. Región geográfica: A cada una de las seis regiones geográficas en las que se organiza el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, previsto en la Ley General de Educación Superior, las cuales se indican a continuación:

- I. Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.
- II. Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
- III. Región Centro-Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.
- IV. Región Metropolitana: Ciudad de México y Estado de México.
- V. Región Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- VI. Región Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

XIII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Cuarto.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en los presentes lineamientos, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de los mismos serán resueltos por la Presidencia del CONAEN.

Quinto.- Los presentes Lineamientos podrán ser modificados en sesión extraordinaria autorizada por la persona titular de la Presidencia del CONAEN.

Capítulo II

De la integración y funcionamiento

Sexto.- El CONAEN estará integrado por:

- I. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría, quien lo presidirá.

II. Treinta y cinco Consejeros o Consejeras uno por cada entidad federativa, a excepción de Chiapas, México y Nayarit que tendrán dos, debido a la división entre los servicios educativos estatales y federalizados, y la Ciudad de México.

Cada integrante deberá acreditar su incorporación al CONAEN mediante oficio en el que se haga constar la responsabilidad que desempeña, expedido por la persona titular de la Secretaría de Educación u homóloga correspondiente, dirigido a la Secretaría Técnica del CONAEN, en el mismo deberá incluirse la designación de la persona servidora pública que ocupará la respectiva suplencia, quién deberá contar con el nivel inmediato inferior al del Consejero o Consejera que suplirá.

Séptimo.- Para el cumplimiento de su objeto el CONAEN contará con:

I. Una presidencia que será asumida por la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y corresponderá a la persona titular de la DGE SuM suplirle en sus ausencias.

II. Una Secretaría Técnica que contará con voz, pero sin voto y será asumida por la persona titular de la DGE SuM y suplida por ausencia propia o por asunción temporal de la Presidencia del CONAEN, por servidor o servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior de la DGE SuM.

III. Una Junta de Coordinación Nacional, integrada por seis Coordinadores y Coordinadoras de región, uno por cada Región geográfica, que se elegirán de entre los Consejeros y Consejeras del CONAEN.

IV. Los comités, comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el tratamiento de temas específicos relacionados con el objeto del CONAEN.

Quienes integran el CONAEN en calidad de titulares o suplentes, así como los invitados e invitadas especiales, ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Capítulo III De las atribuciones y funciones

Octavo.- Las atribuciones del CONAEN son las siguientes:

I. Convocar, cuando lo considere necesario, a un congreso de carácter consultivo a la comunidad de las Escuelas Normales públicas sobre temas académicos que contribuyan a lograr los objetivos de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales;

II. Formular propuestas para actualizar y modificar los planes y programas de estudio de educación normal, en apego a los criterios definidos por la Secretaría,

con el fin de atender el carácter regional, local y contextual de los procesos de construcción de saberes;

III. Revisar y actualizar periódicamente el perfil de egreso que los estudiantes de educación normal deben lograr considerando las particularidades de cada región;

IV. Coadyuvar en los procesos de actualización de los docentes y fortalecimiento de la planta docente en las Escuelas Normales públicas;

V. Impulsar acciones de mejora de la planeación estratégica participativa y de fortalecimiento institucional que permitan que las Escuelas Normales alcancen niveles superiores de desarrollo;

VI. Promover procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en las Escuelas Normales;

VII. Impulsar las acciones necesarias para integrar el Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente;

VIII. Promover la realización de las gestiones, ante las instancias que correspondan, para incrementar el financiamiento de las Escuelas Normales públicas y acordar estrategias para ejercer eficientemente los presupuestos;

IX. Promover acciones para posicionar a las Escuelas Normales como instituciones de educación superior con alto nivel académico, para que la formación de docentes se revalore y alcance un amplio reconocimiento social;

X. Integrar grupos de trabajo para abordar temas específicos, así como para la elaboración de diagnósticos, análisis de información y redacción de propuestas de acción;

XI. Emitir comunicados a la comunidad normalista, cuando se considere necesario, sobre los acuerdos a los que llegue el CONAEN y que sea del interés general de las Escuelas Normales, tanto académicamente como en su funcionamiento;

XII. Nombrar, a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia, enlaces con Colegios, Colectivos, Academias y demás instituciones con las que el CONAEN requiera tener interacción para realizar actividades en cumplimiento de su objeto; y

XIII. Las demás que se consideren necesarias por el cumplimiento de su objeto.

Noveno.- Las funciones de la Persona Titular de la Presidencia del CONAEN son las siguientes:

I. Instruir a la Secretaría Técnica sobre la elaboración de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias dirigidas a los Consejeros y Consejeras,

incluido el orden del día y determinando la documentación e información que será necesaria para el desahogo de los puntos a tratar;

II. Iniciar y dar por terminadas las sesiones del CONAEN;

III. Presidir y dirigir las sesiones, coadyuvando a que las intervenciones de las Consejeras y Consejeros se orienten al logro de objetivos y la generación de acuerdos;

IV. Proponer la participación de invitados e invitadas especiales;

V. Someter a la consideración del pleno, la orden del día de la sesión correspondiente;

VI. Proponer el calendario de las sesiones ordinarias;

VII. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias;

VIII. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

IX. Someter, por conducto de la Secretaría Técnica, a consideración del pleno, los asuntos para su aprobación;

X. Firmar las actas de las sesiones acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del CONAEN;

XI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del CONAEN;

XII. Someter a consideración del pleno, la creación de grupos de trabajo, comisiones y comités, en caso de considerarlo necesario;

XIII. Instruir la difusión o publicación de los acuerdos del CONAEN; y

XIV. Las demás que se acuerden en las sesiones del CONAEN y sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Décimo.- La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Elaborar y proponer a la Presidencia el orden del día y la participación de invitados e invitadas especiales;

II. Coordinar la integración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias y remitirla oportunamente a Consejeros, Consejeras y a los invitados e invitadas especiales;

III. Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, recabando el acuse de recibo correspondiente;

IV. Recabar las firmas de quienes asistan a cada sesión, así como en las listas de asistencia que elabore y declarar la existencia de quorum. En caso de que la sesión sea a distancia, se certificará la asistencia con la evidencia que acredite la presencia y permanencia en la plataforma digital correspondiente;

V. Elaborar y presentar los proyectos de acuerdo, tomar registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

VI. Elaborar y someter el acta de cada sesión a consideración de los Consejeros y Consejeras y recabar las firmas correspondientes;

VII. Resguardar la documentación elaborada y obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;

VIII. Realizar la difusión de los acuerdos, a través de los medios que se consideren, de conformidad con su naturaleza;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el CONAEN, con el apoyo de los Coordinadores y Coordinadoras de Región, e informar de los avances en cada sesión, hasta su conclusión;

X. Fungir como enlace oficial para las comunicaciones entre Consejeras y Consejeros, la Junta de Coordinación Nacional y la Presidencia;

XI. Coordinar la participación y uso de la palabra de los asistentes a las sesiones del CONAEN, y

XII. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento y sean acordadas por el CONAEN.

Décimo Primero.- Corresponde a las Consejeras y Consejeros del CONAEN:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Hacer uso de la palabra y expresar su opinión libremente sobre los temas que se discutan;

III. Emitir su voto para la adopción de acuerdos;

IV. Cumplir con los acuerdos adoptados e informar de los avances;

V. Proponer la integración y participar en los grupos de trabajo, comités y comisiones;

VI. Firmar las actas de las sesiones; y

VII. Las demás que se acuerden en las sesiones del CONAEN.

Décimo Segundo.- Los grupos de trabajo, comités y comisiones que en su caso se integren, deberán informar trimestralmente por escrito al CONAEN, el estado que guardan los asuntos en marcha y sus resultados.

Conforme a la información recibida, el CONAEN evaluará el trabajo desarrollado y acordará la continuidad transformación o redefinición del grupo de trabajo, comité o comisión, para dar cumplimiento a los planes de trabajo establecidos.

Décimo Tercero.- Corresponde a los integrantes de la Junta de Coordinación Nacional:

I. Proponer a través de la Secretaría Técnica la celebración de sesiones extraordinarias en los términos que señalan los presentes lineamientos;

II. En coordinación con los Consejeros y Consejeras de cada Región geográfica, proponer a la Secretaría Técnica las sedes de las sesiones del CONAEN;

III. Coordinar la logística para la verificación de las sesiones del CONAEN;

IV. Determinar el mecanismo de comunicación que permita agilizar el intercambio de información, de manera oportuna, entre las Consejeras y Consejeros de cada Región educativa y la Presidencia del CONAEN;

V. Recabar de las Consejeras y Consejeros bajo su coordinación, los temas de atención prioritaria que se presentan en las Escuelas Normales para gestionar con la Secretaría Técnica su incorporación en el orden de día;

VI. Reunir la opinión de los Consejeros y Consejeras bajo su coordinación, sobre asuntos que inciden en el desarrollo de las Escuelas Normales para emitir el posicionamiento de cada Región geográfica en la sesión del CONAEN; y

VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto previa aprobación del pleno del CONAEN.

Capítulo IV De las sesiones

Décimo Cuarto.- Las sesiones del CONAEN serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán presenciales, virtuales o mixtas y serán convocadas por la Secretaría Técnica con cinco días hábiles de anticipación, debiendo acompañar el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión, los cuales podrán entregarse por medios electrónicos, recabando el acuse correspondiente.

Décimo Quinto.- La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONAEN se conformará con:

I. Los Consejeros y Consejeras y la Persona Titular de la Presidencia;

II. La persona titular de la Secretaría Técnica; e

III. Invitados e Invitadas especiales consideradas en atención a los temas a tratar.

Décimo Sexto.- Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez por trimestre procurando la alternancia de sedes entre las diversas Regiones geográficas.

Décimo Séptimo.- El CONAEN sesionará válidamente cuando asistan la Persona Titular de la Presidencia o su suplente, la persona titular de la Secretaría Técnica o su suplente y, por lo menos, dieciocho de los treinta y cinco Consejeros y Consejeras.

En caso de no existir quorum para la celebración de la sesión respectiva, la Secretaría Técnica convocará por segunda ocasión, treinta minutos después de la hora fijada originalmente, y entonces la persona titular de la Presidencia podrá dar inicio a la sesión con quienes se encuentren presentes.

Décimo Octavo.- Las sesiones extraordinarias del CONAEN podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, serán convocadas por la Secretaría Técnica a solicitud de la Junta de Coordinación Nacional, por cuatro de sus Coordinaciones de Región o por dieciocho de los treinta y cinco Consejeras y Consejeros. Dichas convocatorias serán realizadas con la anticipación que el tema o temas a tratar lo ameriten, con un mínimo de veinticuatro horas, y deberán acompañarse del orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratar, los cuales podrán entregarse por medios electrónicos, recabando el acuse correspondiente.

Décimo Noveno.- Cuando la sesión del CONAEN o de la Junta de Coordinación Nacional se realice de manera virtual o mixta, la sesión en la plataforma digital será grabada para contar con evidencia de la asistencia y votación de los Consejeros y Consejeras o Coordinadores y Coordinadoras Regionales según sea el caso.

Vigésimo.- Para el caso de inasistencia sin causa justificada de una Consejera o Consejero o su suplente a tres reuniones consecutivas se someterá a acuerdo en sesión del CONAEN el solicitar a la autoridad educativa local facultada para ello la designación de un servidor público que ocupe dicho cargo.

Vigésimo Primero.- Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONAEN y de la Junta de Coordinación Nacional se tomarán por mayoría simple y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Al final de cada sesión, la

Secretaría Técnica dará lectura a cada uno de los acuerdos adoptados, mismos que obligan a su cumplimiento a todos los integrantes del CONAEN.

Vigésimo Segundo.- En el caso de que se esté votando un acuerdo que tenga como finalidad modificar, adicionar o eliminar alguno de los presentes lineamientos se requerirá del voto a favor de dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión.

Vigésimo Tercero.- Cuando se vote para elegir al coordinador de una Región geográfica a la Junta de Coordinación Nacional solamente votarán los Consejeros y Consejeras de esa Región geográfica presentes en la sesión y la elección será por mayoría simple. En el caso de que alguna Región geográfica no contara con la asistencia de al menos tres de sus integrantes, la persona Titular de la Presidencia podrá realizar una designación provisional y/o convocar dentro de los siguientes diez días hábiles a sesión extraordinaria virtual, para tales efectos.

Vigésimo Cuarto.- Por cada sesión se levantará un acta, en la que se especifiquen los asuntos tratados y acuerdos adoptados. La Secretaría Técnica se encargará de recabar la firma de quienes participaron, al final de la sesión que corresponda.

Para que el acta tenga validez, deberán estar firmada por la Persona Titular de la Presidencia del CONAEN, los Consejeros y Consejeras participantes y la persona titular de la Secretaría Técnica.

Una vez formalizada el acta, la Secretaría Técnica deberá realizar su difusión a través de los medios que se determinen, entre todos los Consejeros y Consejeras del CONAEN, para el cumplimiento de los acuerdos.

Vigésimo Quinto.- La persona titular de la Secretaría Técnica será responsable de la guarda y custodia de actas, listas de asistencia debidamente firmadas, evidencia de asistencia y permanencia en la plataforma digital que se haya utilizado para asistir remotamente a la sesión del CONAEN, votaciones y acuerdos alcanzados y en general, de toda la documentación generada con motivo de los trabajos del CONAEN y el seguimiento de sus acciones.

Vigésimo Sexto.- Durante la última sesión del año, la persona titular de la Secretaría Técnica presentará un informe consolidado de los trabajos realizados durante el año, considerando las aportaciones realizadas por los grupos de trabajo, comités y comisiones conformadas, el informe contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Principales acuerdos alcanzados y concluidos;
- II. Avance de los acuerdos pendientes de concluir; y
- III. Principales actividades y resultados obtenidos.

Capítulo V

De la Junta de Coordinación Nacional

Vigésimo Séptimo.- El objeto de la Junta de Coordinación Nacional es el de contar con un canal de comunicación ágil y eficiente de las problemáticas y temas importantes que inciden en el Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente.

Vigésimo Octavo.- Las y los Coordinadores de Región durarán en su encargo dos años periodo tras el cual los Consejeros y Consejeras de su respectiva Región geográfica elegirán por mayoría de votos a quién le sustituya. En caso de empate en la votación o ausencia temporal corresponderá a la Persona Titular de la Presidencia del CONAEN realizar la designación correspondiente.

Vigésimo Noveno.- La Secretaría Técnica podrá convocar a sesión a la Junta de Coordinación Nacional la cual podrá ser presencial, virtual o mixta, con al menos veinticuatro horas de anticipación y deberá acompañarse del orden de día y los documentos relacionados con los asuntos a tratar, recabando el acuse correspondiente.

Trigésimo.- La asistencia a las sesiones de la Junta de Coordinación Nacional se conformará con:

- I. La persona titular de la Presidencia del CONAEN;
- II. Las y los Coordinadores Regionales; y
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica.

La Junta de Coordinación Nacional sesionará válidamente cuando asistan la persona titular de la Presidencia del CONAEN o suplente y, por lo menos, cuatro de las seis personas Coordinadoras Regionales.

Capítulo VI

Del Congreso Consultivo

Trigésimo Primero.- El CONAEN podrá convocar a un Congreso Nacional Consultivo a la comunidad de las Escuelas Normales públicas (CONACON), con el propósito de abordar temas académicos que contribuyan a lograr los objetivos planteados por la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales implementada por la Secretaría.

Trigésimo Segundo.- La convocatoria que emita el CONAEN con al menos cinco días hábiles de anticipación para la integración del CONACON indicará al menos el propósito, sede, fecha y horario, descripción general de las actividades a realizar, el perfil requerido para quienes participen en calidad de delegadas y delegados y la mecánica de trabajo.

Trigésimo Tercero.- En todos los casos que sea emitida una convocatoria para la integración del CONACON se atenderá lo siguiente:

I. Cada Escuela Normal pública elegirá a una persona que le represente, misma que adquirirá la calidad de delegado o delegada para los efectos del CONACON.

II. Quien hubiere sido electo delegado o delegada por su Escuela Normal pública para un CONACON no podrá volver a participar con tal carácter en ninguna otra convocatoria.

III. Cada convocatoria se emitirá para tratar temas específicos y podrá tener las sesiones que se requieran.

IV. La elección de delegados y delegadas, deberá realizarse considerando el mejor perfil disponible para el propósito de la convocatoria.

V. Los y las delegadas deberán ser integrantes de la comunidad normalista que en ese momento se encuentra laborando en una Escuela Normal pública o tener carácter de estudiante debidamente inscrito en uno de los programas ofrecidos por la Escuela Normal pública para la formación de docentes de educación básica.

VI. La elección de las y los delegados deberá realizarse mediante un proceso abierto y democrático, que será decidido y publicitado por cada Escuela Normal pública, en coordinación con la Autoridad de Educación Normal en la entidad federativa de que se trate.

VII. Los y las delegadas llevan la representación de los intereses académicos de la Escuela Normal pública que los eligió de acuerdo con el objetivo del CONACON.

VIII. Una vez que se hayan concluido los trabajos para los que fue convocado el CONACON, quedarán suspendidas sus actividades hasta que sea necesario emitir una nueva convocatoria.

IX. En caso de incumplir con cualquiera de las funciones que le correspondan, se perderá la calidad de delegada o delegado y se estará a lo dispuesto en el lineamiento trigésimo sexto para realizar la sustitución a que hubiera lugar.

Trigésimo Cuarto.- Para la acreditación de la participación en calidad de Delegado o Delegada deberá presentarse el acta correspondiente en la que se especifique el proceso de elección con las firmas que correspondan, de acuerdo al método que se seleccionó para ello; si es por asamblea deberá ir firmada por los presentes a la asamblea, si es por colegiados por los integrantes del Colegiado, si es por urna cerrada por los responsables del proceso. Cada Escuela Normal pública tendrá un Delegado o Delegada propietario y suplente, sin importar el número de matrícula con que cuente la institución.

Trigésimo Quinto.- En el proceso de elección de Delegados y Delegadas la persona titular de la Dirección de la Escuela Normal pública, deberá notificar el resultado de la elección a la Autoridad de Educación Normal de la entidad federativa y a la Secretaría Técnica del CONAEN. Del mismo modo se deberá notificar cuando resulte imposible la asistencia del propietario o propietaria y se prevea la asistencia del suplente.

Trigésimo Sexto.- En el caso de que los trabajos del CONACON se extiendan por más de una sesión y un Delegado o Delegada, obtenga una licencia, año sabático, comisión o alguna otra figura que le aleje del trabajo en la Escuela Normal pública por el tiempo que sesione el CONACON, o deje ser estudiante activo en la institución, el suplente tomará la titularidad de Delegado o Delegada. El mismo proceso ocurrirá cuando, lamentablemente, la Delegada o Delegado pierda la vida.

Trigésimo Séptimo.- En caso de que los trabajos del CONACON se extiendan por más de una sesión, los y las Delegadas deberán compartir en asamblea con la comunidad normalista los avances y resultados del CONACON dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, con el objetivo de propiciar la retroalimentación y la generación de nuevas propuestas, que podrán ser vertidas en la sesión o sesiones posteriores.